



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 45/2021

FECHA: 17 de agosto de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcaldesa

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez, la Sra. Interventora accidental Doña Inmaculada Concepción Moraleda Lafuente y el órgano de apoyo accidental de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Francisco Joaquín Montava Moltó, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Doña María del Carmen Sánchez Zamora, Vicealcaldesa, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra y el Sr. Concejel Don Antonio Peral Villar, a quienes la Sra. Vicealcaldesa declara excusados.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO NÚMERO 44/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE AGOSTO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Economía y Hacienda

2. PROYECTO DE EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA IMPOSICIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA CORRESPONDIENTE. APROBACIÓN INICIAL.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales; en idéntico sentido queda recogido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Igualmente, en el artículo 123.1.g) de la misma norma, se atribuye al Pleno la competencia para la determinación de los recursos propios de carácter tributario. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Aprobar la imposición y el establecimiento de una Tasa por concurrencia a pruebas selectivas para el ingreso del personal al servicio del Patronato Municipal de la Vivienda y aprobación del proyecto de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente. Aprobación inicial.

Segundo: Remitir el Expediente al Pleno, para su tramitación.

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS, PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente solicitud suscrita por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D^a Rebeca Gomariz Navajas como consecuencia de la aceptación de su renuncia voluntaria resuelta mediante Decreto 2021DEG010791 de fecha 30 de junio de 2021 y en base a los siguientes razonamientos:

“Desde la Jefatura de Servicios Sociales se solicita la sustitución de REBECA GOMARIZ NAVAJAS, funcionaria interina en una plaza de Auxiliar de Servicios Generales.

Mediante Decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 30 de junio de 2021, se ha resuelto la aceptación de la renuncia voluntaria solicitada por la Sra. Gomariz, con efectos desde el 30 de junio de 2021.

Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.

Desde la Jefatura de Servicio de Acción Social se solicita que promuevan las acciones necesarias para la sustitución de REBECA GOMARIZ NAVAJAS, lo antes posible.”

Dada la precaria situación en materia de personal que sufre este Servicio y al objeto de poder cubrir la vacante que se indica, cabe indicar que **existe vacante** producida por la renuncia de la de la Sra. Gomariz Navajas con **ID n.º 1256** para el ejercicio 2021, como Auxiliar de Servicio.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que

recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “ No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”. La situación actual afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la **vacante n.º ID 1256 para el ejercicio 2021 de Auxiliar de Servicios**, en la modalidad prevista por el **artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2021, de **9.908,28 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 15/08/2021 y 31/12/2021**
(1 Auxiliar de Servicios)

25 231 12004	Sueldo Grupo C2, Asistencia Social Primaria	3.748,27 Euros
25 231 12100	Complemento Destino Asistencia Social Primaria	1.526,43 Euros.
25 231 12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	1.701,58 Euros.

25 231 150	Productividad Asistencia Social Primaria	498,68 Euros.
25 231 16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	2.433,32 Euros.
IMPORTE TOTAL		9.908,28 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

4. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE ALICANTE. LOTE 2: ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN EN ABSENTISMO ESCOLAR, "LA ESCUELA DE LA REINA" EXPTE. ALC-CONT-50/18 LOTE 2 - CNDG2021000132

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Servicio de prevención, detección e intervención en absentismo escolar en la ciudad de Alicante. Lote 2: Actividad de prevención en absentismo escolar, "la escuela de la Reina"**", a favor de la mercantil **Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A.**, con CIF: **A79022299**, por la cantidad de 10.827,18 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 10%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 13 de noviembre de 2018.

La Junta de Gobierno Local en fecha 18 de febrero de 2020 adoptó acuerdo sobre la primera prórroga hasta el día 15 de diciembre de 2020, formalizándose el primer protocolo adicional de prórroga al contrato administrativo con fecha 25 de febrero de 2020.

Consta en el expediente notificación de Informe del Departamento Técnico de Prevención de Absentismo Escolar del Servicio de Educación, solicitado mediante Providencia de fecha 30 de

marzo de 2021 desde la Concejalía de Contratación, en el sentido de dar conformidad en que no se ejecute la segunda prórroga prevista en el contrato, tal como solicita el adjudicatario en su instancia de fecha 24 de marzo de 2021.

Con fecha 8 de abril 2021 fue formalizada el acta de recepción del servicio, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se efectuaron de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento, dándose por ejecutadas. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente obra el informe de la Responsable del Contrato de fecha 6 de julio 2021, en el que hacer constar el conforme con el Acta de Recepción Única, y acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 20 de julio de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., con CIF: A79022299**, la garantía definitiva por importe de **492,14 €**, según carta de pago número **320180011599** de fecha **5 de septiembre de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **“Servicio de prevención, detección e intervención en absentismo escolar en la ciudad de Alicante. Lote 2: Actividad de prevención en absentismo escolar, “la escuela de la Reina”**”.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

5. CAMBIO DE RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A “SERVICIO RELATIVO AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS MIGRADAS”, EXPTE. 94/20; “SERVICIO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA”, EXPTE. 71/20 Y “SERVICIO DE PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRADAS PANGEA”, EXPTE. 03/18.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Tiene entrada en el Servicio de Contratación, escritos procedentes del Servicio de Inmigración, de fecha 5 de agosto de 2021, suscritos por la jefa de dicho Servicio y la Concejala Delegada de Cooperación e Inmigración, relativos al cambio en la designación del responsable de los tres contratos de referencia, del siguiente tenor literal:

“Que por necesidades del servicio se hace preciso el cambio en la dirección de los contratos, siendo en la actualidad la persona responsable de los mismos la jefa del Departamento de Inmigración Cecilia Sogorb Sirvent, por lo que se solicita la modificación de la dirección y el nombramiento de la Técnico Medio MARIA VIRGEN PÉREZ MATEO como responsable de los contratos que a continuación se relacionan:

- Servicio relativo al desarrollo y ejecución del Programa de Formación Permanente para personas migradas”, expte. 94/20
- *Servicio de desarrollo y ejecución del Programa de Cohesión Social desde la escuela”, expte. 71/20*
- *Servicio de Programa Oficina de Atención a Personas Migradas PANGEA”, expte. 03/18.*

Es de aplicación lo dispuesto en el art. 52.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta, los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Designar como responsable de los contratos relativos a “**SERVICIO RELATIVO AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN PERMANENTE PARA PERSONAS MIGRADAS**”, EXPTE. 94/20; “**SERVICIO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COHESIÓN SOCIAL DESDE LA ESCUELA**”, EXPTE. 71/20 Y “**SERVICIO DE PROGRAMA OFICINA DE ATENCIÓN A PERSONAS MIGRADAS PANGEA**”, EXPTE. 03/18, de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a D^a. MARIA VIRGEN PÉREZ MATEO, en sustitución de D^a. Cecilia Sogorb Sirvent.

Segundo.- Comunicar cuanto antecede al órgano gestor y a los interesados, a los efectos oportunos.

6. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ – CONSTRUCCIÓN PARQUE PÚBLICO PAU II”. RECTIFICACIÓN DE ERROR. (EXPTE. 47/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 06 de agosto se publicó el anuncio de licitación del expediente de referencia, el plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 13 de septiembre a las 13:00 horas. Con fecha 10 de agosto a la vista de una discrepancia observada en la clasificación exigida a los licitadores en el pliego técnico y la exigida en el pliego de cláusulas administrativas, se procedió a suspender el plazo de presentación de proposiciones, en esa fecha no se había presentado ninguna proposición.

Con fecha 10 de agosto tuvo entrada en el Servicio de Contratación, informe de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Coordinación de los Servicios Técnicos de Urbanismo, en el que pone de manifiesto la existencia de un error material en el grupo de clasificación exigido a los licitadores en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como se detalla en la resolución primera del presente acuerdo.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone lo siguiente: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

El Artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) en lo referente al Pliego de cláusulas administrativas particulares señala: “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones ”

Teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra el procedimiento, la posibilidad de introducir modificaciones en los pliegos más allá de meras rectificaciones de errores o aclaraciones se ha admitido tanto por los Tribunales como por órganos administrativos diversos, citándose a modo de ejemplo la Resolución 27/2015 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, de 16 de abril. Asimismo, se alude a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, estimando que en su art. 47.3 se admite la posibilidad de introducir modificaciones significativas en los pliegos, exigiendo únicamente la correspondiente prórroga en los plazos de presentación de ofertas.

La Resolución 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales analiza una modificación del pliego producida cuando el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había procedido a la publicación de los preceptivos anuncios, es decir en la misma fase del expediente, a tal respecto, se indicaba lo siguiente: *“...el procedimiento de licitación se encontraba en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se había precedido a la publicación de los preceptivos anuncios, siendo así que, en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior.”*

La rectificación del PPT, dándole la oportunidad de publicidad y un nuevo plazo de presentación de proposiciones, es plenamente garantista con los derechos de los licitadores, por lo que debe ser adoptada en base a los principios de economía procesal. Es importante traer lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 75 Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: “Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con los principios de economía procesal y celeridad, procede rectificar el pliego y la memoria, en los términos expresados en el informe de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Coordinación de los Servicios Técnicos de Urbanismo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar el error material advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en la Memoria, en los términos expresados en el informe de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Jefe de Coordinación de los Servicios Técnicos de Urbanismo, siendo la clasificación exigible:

Grupo: K, Subgrupo: 6, Categoría: 4.

Segundo. Publicar la siguiente Resolución el Perfil del Contratante, junto con el pliego rectificado .

Tercero.- Otorgar un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

Cuarto.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

7. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 60 TRAJES DE INTERVENCIÓN NIVEL 1 PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio del SPEIS, con el conforme del Concejal Delegado de Seguridad, con fecha 21 de junio de 2021, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento. En la misma, se justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.
2. Pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe de Servicio del SPEIS, con fecha 30 de junio de 2021, que consta de once (11) cláusulas.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por el Jefe de Servicio del SPEIS, con el conforme del Concejal Delegado de Seguridad, con fecha 21 de junio de 2021.
4. Criterios para la adjudicación (único criterio precio), que figuran en el documento específico por el Jefe de Servicio del SPEIS, con el conforme del Concejal Delegado de Seguridad, con fecha 21 de junio de 2021.
5. Documento contable de Retención de Crédito.
6. Informe de impacto en la estabilidad presupuestaria.

Obra asimismo, pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Deben obrar en el expediente informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal sobre la fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Queda justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168.c) 2 de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado sin publicidad, para contratar el “**Suministro de 60 trajes de intervención nivel 1 para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento**”, señalando un presupuesto base de licitación de ochenta mil doscientos veintitrés euros (80.223,00 €), IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Autorizar un gasto por importe de 80.223,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 52-136-62300, del presupuesto municipal vigente.

Quinto.- Invitar a participar en el procedimiento a la compañía adjudicataria del contrato principal relativo al “**Suministro de trajes de intervención nivel 1 para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios y Salvamento**”, Productos y Mangueras Especiales, S.A. .

Sexto.- Designar responsable del contrato al Jefe del SPEIS.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

8. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE 200 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI), BOTAS DE INTERVENCIÓN EN FUEGO ESTRUCTURAL, PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por la Concejalía de Seguridad, se remitió la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio del SPEIS, con el VºBº del Concejal Delegado de Seguridad con fecha 21 de julio de 2021, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe del Servicio del SPEIS, con fecha 21 de junio de 2021 que consta de once (11) cláusulas.
3. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico suscrito por el Jefe de Servicio del SPEIS con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Seguridad con fecha 21 de junio de 2021, criterios dependientes de un juicio de valor (50 puntos) y cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (50 puntos) .
4. Propuesta de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, incluidos en la memoria, suscrita por el Jefe de Servicio del SPEIS con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Seguridad con fecha 21 de junio de 2021.
5. Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.
6. El documento de retención de crédito.
7. Informe sobre la repercusión del impacto en la estabilidad presupuestaria.

Asimismo, obra en el expediente el Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y una (31) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar “**Suministro de 200 equipos de protección individual (EPI), botas de intervención en fuego estructural, para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento**”, el presupuesto base de licitación será de treinta y ocho mil ochocientos euros con cuarenta céntimos de euro, (38.840,00 €) IVA incluido, que más el IVA calculado al 21% en cuantía de ocho mil ciento cincuenta y seis euros con cuarenta céntimos (8.156,40 €), hacen un total de cuarenta y seis mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta céntimos de euros, (46.996,40 €), IVA incluido.

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de 100.278,75 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-22000, obra en el expediente documento de retención crédito correspondiente, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	52 136 6230015	868,85 €
2021	52 136 6230017	4.436,77 €
2021	52 136 6230019	20,000,00 €
2021	52 136 62300	16.087,42 €
2021	52 136 6230020	5.603,36 €
	Total	46.996,40 €

Sexto. Designar responsable del contrato al Jefe del SPEIS.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

9. INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA MERCANTIL SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L., CONTRATISTA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES Y CURSOS DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, LOTE 1: SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR LA SUSPENSIÓN DEL MISMO A CONSECUENCIA DE LA COVID-19. PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 13 DE MARZO DE 2020 A 31 DE MAYO DE 2020 Y LOS DÍAS 21 DE ENERO DE 2021 A 21 DE MARZO DE 2021. EXP. 64/19.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, de tramitación urgente, por lotes, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar los "Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del Ayuntamiento de Alicante", por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2019, se adjudicó el lote uno, "Servicios deportivos municipales", del referido contrato, a favor de la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., con N.I.F: B-73589814, por la cantidad de ciento veintidos mil cuatrocientos sesenta y cinco euros (122.465,00 €), más el IVA, calculado al tipo del 21% hace un total de ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos euros con cuarenta y cinco céntimos (148.400,45 €), por el periodo comprendido entre el día siguiente a la formalización del contrato y el 31 de agosto de 2020, con la posibilidad de una (1) prórroga de un (1) año más, en los mismos plazos.

El documento de formalización del contrato es de fecha 14 de noviembre de 2019.

Como consecuencia de la suspensión del citado contrato, en cumplimiento de las resoluciones de fechas 13 de marzo de 2020 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19, y 19 de enero de 2021 de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, la citada mercantil presenta los siguientes escritos:

- Instancia de fecha 4 de diciembre de 2020 en la que solicita indemnización de daños y perjuicios para el periodo comprendido entre el 13 de marzo y 31 de mayo de 2020, por importe de 3.670,12 €. La suspensión del citado periodo fue acordada por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 28 de abril de 2020, en los términos exigidos en el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Instancia de fecha 15 de marzo de 2021, en la que el contratista aporta documentación complementaria justificativa de los gastos sufridos durante la suspensión del contrato.

- Instancia de fecha 31 de marzo de 2021 en la que solicita indemnización de los daños y perjuicios para el periodo comprendido entre el 21 de enero y 21 de marzo de 2021, por importe de 1.700,79 €. Respecto a este periodo constan en el expediente los escritos dirigidos por la responsable del contrato al contratista comunicándole la suspensión y el levantamiento de la misma, en cumplimiento de las Resoluciones de 19 de enero de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se establecen medidas excepcionales y adicionales en el ámbito de la Comunitat Valenciana como consecuencia del agravamiento de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 Resolución de 11 de marzo de 2021, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que modifica la Resolución de 5 de diciembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda nuevas medidas adicionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, dictadas al efecto.

Constan en el expediente sendos informes de la Jefa del Servicio de Deportes y responsable del contrato, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fechas 18 de marzo y 4 de junio de 2021, en los que, tras el análisis de la documentación presentada por la citada mercantil para acreditar los gastos sufridos durante los periodos de suspensión, informa favorablemente las siguientes indemnizaciones:

- Periodo **del 13 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020: 3.670,12 €**, que incluye:
 - Gastos salariales, incluidas las cotizaciones al sistema de Seguridad Social: 2.152,09 euros
 - Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva: 26,54 euros
 - Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos adscritos a la ejecución del contrato: 105,51 euros
 - Gastos correspondientes a las pólizas de seguros previstas en el pliego y vinculadas al

objeto del contrato: 1.385,98 euros

Según el citado informe y el de la Jefa del Servicio de Contratación, D^a María Pérez-Hicman Muñoz, de fecha 30 de junio de 2021, a este periodo le es de aplicación el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Periodo **del 21 de enero de 2021 a 21 de marzo de 2021: 1.700,79 €**, que incluye:

- Gastos salariales abonados por el contratista al personal adscrito al contrato con fecha 14 de marzo de 2020 (incluidas las cotizaciones al sistema de Seguridad Social, según el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19)
- Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión
- Gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión, adscritos a la ejecución del contrato
- Gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato

Según el informe de la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 30 de junio de 2021, a este periodo le es de aplicación el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A pesar de que no consta en el expediente acuerdo de levantamiento de la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 28 de abril de 2020, del periodo comprendido entre el 13 de marzo de 2020 al 31 de mayo de 2020, en los términos que contempla el artículo 34.1 del RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ni acuerdo de la Junta de Gobierno Local de suspensión y de levantamiento de la misma, del periodo correspondiente al 21 de enero al 21 de marzo de 2021, ello no se considera obstáculo para reconocer el derecho a la indemnización, ya que unos y otros se producen por imperativo legal, máxime habiendo declarado la responsable del contrato las fechas concretas en que se producen las suspensiones y levantamiento de las mismas, por aplicación de las Resoluciones de la consellería competente al respecto.

Constan en el expediente documentos contables RC por importes de 3.670,12 € y 1.700,79 €, respectivamente, con cargo a la aplicación presupuestaria 62 341 22699.

Deben constar en el expediente Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Reconocer el derecho de la mercantil **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., con N.I.F.: B-73589814**, contratista del contrato de “Servicios deportivos municipales y cursos de actividades acuáticas del Ayuntamiento de Alicante, lote 1: “servicios deportivos municipales”, a ser indemnizado de los daños y perjuicios sufridos por los periodos de tiempo en los que el contrato ha estado suspendido, comprendidos entre los días 13 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020 y 21 de enero de 2021 a 21 de marzo de 2021.

El importe al que asciende la indemnización, es de **3.670,12 €** por el periodo comprendido entre los días 13 de marzo de 2020 a 31 de mayo de 2020, y **1.700,79 €** por el periodo comprendido entre los días 21 de enero de 2021 a 21 de marzo de 2021, de acuerdo con los informes de la Jefa del Servicio de Deportes y responsable del contrato, D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fechas 18 de marzo y 4 de junio de 2021, mencionados en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo. Autorizar y disponer un gasto, por importe de **5.370,91 €**, con cargo a la partida 62 341 22699 del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos y notificárselo al interesado **SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U., con N.I.F.: B-73589814**.

Gestión Patrimonial

10. ADSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA FINCA BENISAUDET “ANTIGUA CASA DE GABRIEL MIRÓ”, A LA CONCEJALÍA DE CULTURA.

Se están finalizando las obras de rehabilitación de la “antigua Casa de Gabriel Miró”, en la Finca Benisaudet, de titularidad municipal.

El 28 de julio se ha recibido en el Servicio de Gestión Patrimonial escrito del concejal de Cultura, solicitando la adscripción del mencionado edificio, para implantar en el mismo una ludoteca, describiendo las características que habría de tener la misma. También tendrían cabida en el edificio actividades vecinales.

La figura de la adscripción de bienes -no contemplada en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales - está regulada por los artículos 73 y siguientes de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 183 de la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Consiste en la atribución por la Administración a sus organismos autónomos de facultades de conservación y utilización de inmuebles para el cumplimiento de sus fines. En el caso de los Ayuntamientos, las Concejalías carecen de capacidad para ser titulares de bienes, pero se viene utilizando, por analogía, la figura de la adscripción de bienes inmuebles, para que gestionen su utilización para el desarrollo de actividades que son competencia de la propia Concejalía.

El inmueble que es objeto de adscripción se ubica en una parcela de titularidad municipal de 13.086 m² de superficie, inscrita en el Inventario municipal de Bienes con el n.º 735 de los de dominio público, con referencia catastral 9496201YH1499E0001AS. Se encuentra en fase rehabilitación, no teniendo aún declarada la obra nueva.

Procede por tanto la adscripción del edificio que fue la residencia veraniega del escritor Gabriel Miró, a la Concejalía de Cultura, para la implantación en ella de una ludoteca como actividad principal y otros usos vecinales .

La competencia para acordar la adscripción corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que atribuye a dicho órgano las competencias en materia de gestión patrimonial en los municipios con régimen de gran población.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Adscribir a la Concejalía de Cultura el edificio que fue residencia veraniega del escritor Gabriel Miró, sito en la Finca Benisaudet, para la implantación de una ludoteca y de otras actividades vecinales.

Segundo: La presente adscripción anula y prevalece sobre otras adscripciones del mismo inmueble, adoptadas por resoluciones municipales anteriores.

11. DESESTIMACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 16 DE MARZO DE 2021 QUE ALTERÓ LA CALIFICACIÓN JURÍDICA PATRIMONIAL DEL CAMINO LO MIÑANO EN LA PARTIDA DE LA VALLONGA.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de marzo de 2021, acordó, previa la tramitación del oportuno expediente, alterar la calificación jurídica patrimonial del Camino Lo Miñano o Almiñana, en la Partida de La Vallonga, de demanial a patrimonial y considerarlo como parcela sobrante.

Contra el indicado acuerdo han interpuestos sendos recursos de reposición D. Miguel Ángel Pavón García y D. Emilio José Rosillo Parra, de los que se ha dado audiencia a la mercantil promotora de la solicitud.

Del resultado de todo ello se da cuenta en el informe emitido por el Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial cuyo contenido es el siguiente:

“Asunto: Recursos de reposición interpuestos contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2021 sobre alteración de la calificación jurídico-patrimonial del Camino de Almiñana.

INFORME

1. Antecedentes.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 16 de marzo de 2021, acordó, previa desestimación de las dos alegaciones presentadas en el expediente de alteración de la calificación jurídico-patrimonial del Camino de Almiñana o Lo Miñano, aprobar dicha alteración, de bien de dominio público a bien patrimonial, y calificar el camino desafectado como parcela sobrante.

Dicho acuerdo, que ponía fin al expediente, fue notificado a los interesados en el mismo.

Dentro del plazo hábil para ello se presentaron dos recursos de reposición por D. Miguel Ángel Pavón García y D. Emilio José Rosillo Parra, de contenido idéntico.

De dichos recursos se dio audiencia al promotor del expediente de alteración de la calificación de los caminos, la mercantil INICIATIVAS URBANISTICAS DE LEVANTE, S.L., que a su vez presento un escrito de alegaciones rebatiendo las vertidas en los recursos.

Se resume a continuación el contenido de tales recursos, la réplica a los mismos por el promotor y se expresa finalmente la argumentación de quien suscribe acerca de todo ello.

2. Contenido de los recursos de reposición.

El contenido de ambos recursos es idéntico y se resume de la siguiente forma:

- *Se ratifica en que son varios los caminos afectados por el expediente de alteración.*
- *El Catálogo de Protecciones, pese a estar aprobado provisionalmente debe ser tenido en consideración. Los caminos suprimidos sirven para acceder a tres elementos incluidos en el mismo: la Sierra de Borbuño y Sancho; la Finca Lo Miñano y la Cueva de la Reina, por la que la supresión de tramos de dichos caminos atenta contra el interés público y hace primar el interés particular.*
- *Es necesario modificar puntualmente el Plan General, que califica a los tramos suprimidos como “suelo no urbanizable - protección de caminos rurales”, lo que constituye una determinación estructural del planeamiento.*

3. Alegaciones al contenido de los recursos.

El escrito de réplica a las alegaciones formulado por INICIATIVAS URBANISTICAS DE LEVANTE, S.L., titular de la Finca Almiñana, se resume como sigue:

- *El camino cuyo carácter público se ha suprimido sólo da acceso a la Finca Lo Miñano y a cuatro parcelas colindantes que tienen garantizado su acceso a través del mismo.*
- *El Catálogo de Protecciones no se ve alterado ni vulnerado por el cambio de titularidad del camino.*
- *No existe en el Plan General una calificación de “suelo no urbanizable de protección de caminos rurales.”*
- *Tampoco la supresión del carácter público del camino afecta a la calificación urbanística del suelo por donde transcurre. Luego es innecesaria la pretendida modificación del Plan General, ya que el que éste recoja una serie de caminos públicos, no es una determinación urbanística.*

4. Informe del Servicio de Gestión Patrimonial a los recursos de reposición.

El contenido de los recursos de reposición reproduce la argumentación vertida por sus dos firmantes en las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente; ahora se limitan a negar la réplica municipal que motivó la desestimación de las mismas, sin aportar ninguna novedad argumental. Por ello el contenido de este informe no puede ser muy diferente del emitido a las referidas alegaciones.

Así, sobre la primera cuestión suscitada en los recursos referente a la singularidad o pluralidad de caminos afectados por el acuerdo municipal, es evidente que se trata de un solo camino, el de Almiñana o Lo Miñano, que nace y muere en el Camino de Borbuño, que no queda afectado en absoluto por la alteración de aquél. Como único argumento para verificar esta afirmación basta la observación de cualquiera de los planos obrante en el expediente. Al precisarse que es sólo un camino el que resulta afectado, se reduce bastante el alcance que pretenden los recursos al expresar que se trata de varios caminos públicos suprimidos.

En relación con la pretendida aplicación del Catálogo de Protecciones y de la pretendida afección a elementos incluidos en el mismo, el único efecto, muy remoto, que pudiera tener la supresión del carácter público de un camino de 2,5 km de longitud, de forma circular, que nace y muere en otro camino que permanece, es disminuir en unos pocos metros el acceso, a tales elementos catalogados que siguen teniendo acceso por otro u otros caminos públicos. Frente a ello, se plantea la situación de impedir que un camino público discorra a través de una finca privada, plantada, sin que dicho camino tenga otra función que acceder a la finca. El perjuicio que ello causa al interés privado no es prevalente, pero sí más intenso que el que podría causar al interés público dicha supresión, pues éste, como se ha indicado, no queda afectado de una manera concreta sino muy abstracta, dada la reducida longitud del camino y su forma.

La catalogación -de futura vigencia- de la Finca Lo Miñano es de nivel de protección parcial, que no la convierte en un elemento visitable, como lo sería un BIC. Por ello la supresión del camino en cuestión no disminuye ni interfiere en la protección de los elementos catalogados. Se reitera que se trata de la supresión de un sólo camino y no de varios como pretenden los recurrentes, por lo que el contenido de las alegaciones queda bastante relativizado.

Y en lo que se refiere a que la alteración del carácter público del camino entraña una modificación del Plan General, puede añadirse a lo ya argumentado para rebatir las alegaciones, que el establecimiento de los caminos públicos rurales no es una determinación urbanística -los caminos existentes se reflejan en el PGOU como referencia, no como determinación, al igual que pueda reflejarse una rambla o la ribera del mar y que la modificación de su carácter dominical tiene un procedimiento patrimonial establecido en el

artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Al no ser una determinación urbanística, la modificación o supresión del carácter público de un camino no tiene que entrañar una modificación del planeamiento.

Por todo lo expuesto, a juicio del quien suscribe debe ser desestimados los recursos de reposición presentados.”

Procede, por tanto, desestimar los recursos de reposición con base en la argumentación expresada en el informe transcrito. La competencia para ello corresponde a la Junta de Gobierno Local que fue el órgano que adoptó el acuerdo

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D. Miguel Ángel Pavón García y D. Emilio José Rosillo Parra, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2021 sobre el Camino de Lo Miñano o Almiñana.

12. MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN IMPUESTA EN LA CESIÓN AL ANTIGUO IMPIVA (hoy IVACE) DE UNA PARCELA MUNICIPAL EN LA CALLE DEPORTISTA HERMANOS TORRES.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1992, acordó ceder al Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Comunidad Valenciana (IMPIVA, hoy Instituto Valenciano de la Competitividad Empresarial, IVACE) una parcela de 8.325 m² de uso dotacional sita en el sector Castillo de Ansaldo (hoy calle Deportista Hermanos Torres), con destino a Sede de ese organismo público y a la construcción del centro de Formación FUNDESEM.

Tal cesión se sujetó a la siguiente condición:

“La parcela cedida se destinará exclusivamente a la construcción del centro de formación de FUNDESEM y la sede del Instituto propiamente dicho en Alicante.

El uso a que se condiciona la cesión deberá iniciarse en el plazo máximo de cinco años y mantenerse durante los treinta años siguientes.

Si el bien cedido no fuese destinado al uso dentro del plazo citado, o dejare de serlo posteriormente, se considerará resulta la cesión y la parcela revertirá a la Corporación Local”.

La referida cesión se formalizó en escritura pública el 6 de abril de 1996, en la que se plasmó

la condición transcrita El IMPIVA promovió la construcción del edificio y declaró la obra nueva del mismo el 30 de diciembre de 1996.

Recientemente el Ayuntamiento ha tenido conocimiento del contrato de subarrendamiento celebrado entre FUNDESEM y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Alicante (en adelante, la Cámara) el 1 de enero de 2021, por el cual la primera de las entidades citadas cedía a la segunda el uso de una serie de espacios del centro de formación de FUNDESEM, a fin de que se destinasen a actividades formativas, pudiendo ampliarse el objeto de ese destino.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial, a la vista del contenido del referido contrato, emitió un informe expresando que el mismo vulneraba la condición que se impuso a la cesión del bien al IMPIVA.

El Concejal de Patrimonio, mediante Providencia de fecha 1 de junio de 2021, concedió trámite de audiencia a las tres entidades implicadas respecto del contenido del informe técnico emitido.

En respuesta a ese requerimiento han comparecido dichas entidades, manifestando en síntesis, lo siguiente:

1º La Directora General del IVACE manifestó su parecer favorable al subarriendo pretendido. Añadió, respecto al plazo de vigencia de la condición impuesta por el acuerdo de cesión de la parcela, que el mismo debería computarse a partir del 2 de noviembre de 1994, que es la fecha del contrato de arrendamiento del edificio construido, por el IMPIVA a FUNDESEM, cuya copia adjunta.

2º El Presidente de la Cámara expuso que esta institución viene colaborando desde hace tiempo con FUNDESEM en actividades formativas, de manera complementaria en contenidos y horarios. Que la institución que preside precisaría ocupar parte de los espacios del centro de formación FUNDESEM, para destinarlo a sus servicios administrativos y a la prestación de los servicios propios de la Cámara. Y solicitó al Ayuntamiento que admitiese esa colaboración, modificando si fuera necesario la condición impuesta en su día para la cesión de la parcela.

3º El Presidente de FUNDESEM BUSINESS SCHOOL, compareció expresando que consideraba que los términos del contrato de subarrendamiento celebrado con la Cámara, no vulneraban el contenido de la condición inherente a la cesión de terrenos. Solicitó del Ayuntamiento que autorice la cesión de los espacios del edificio a la Cámara y a terceros para la realización de actividades formativas, con el necesario apoyo administrativo para ello. Además, respecto a la

Cámara, se pretende que coyunturalmente pueda realizar su actividad administrativa en el edificio de FUNDESEM.

Se plantea, por tanto, por las tres entidades implicadas, la conveniencia de variar los términos en que se llevó a cabo la cesión en su día, justificándolo en las necesidades de espacio que requiere la Cámara y, tácitamente, en las menores necesidades de espacio que requiere FUNDESEM. Todo ello con la anuencia del titular del edificio, que es una entidad de derecho público adscrita a la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo. Y todo ello también, sin olvidar que el plazo de vigencia de la condición cuyo contenido se discute, está próximo a expirar: en ese sentido parece razonable situar el comiendo de su plazo de vigencia en la fecha del contrato suscrito entre el IMPIVA y FUNDESEM para utilización del edificio, esto es, el 2 de noviembre de 1994. Es decir, el alcance temporal de la condición se extendería hasta el 2 de noviembre del 2024. Transcurrida esa fecha, el edificio sería propiedad del IVACE, sin ninguna condición respecto a su utilización, salvo la del uso urbanístico de la parcela, calificada en el planeamiento en vigor como docente.

En el informe emitido por el Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial considerando que el contrato de subarriendo celebrado entre FUNDESEM y la Cámara vulneraba la condición impuesta en la cesión, se indicaba también que, si la Corporación lo considerase oportuno, podría modificarse la referida condición, con base en las posibilidades legales de modificar los contratos administrativos, a los que podría asimilarse una cesión condicionada como la presente, citando jurisprudencia en ese sentido.

Así, los artículos 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referidos a la potestad de modificar los contratos administrativos, proporcionan base jurídica suficiente para fundamentar la modificación de la condición en cuestión. La consideración de que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias sobrevenidas, no previstas en el momento de la cesión (la disminución de la actividad docente de FUNDESEM), de que la modificación de la condición no es sustancial (no altera la titularidad del cesionario que es un organismo público, ni del arrendatario, que es FUNDESEM), ni altera mayoritariamente el contenido económico de la cesión (la modificación se produciría en el año 27º de vigencia de la cesión, cuando el periodo total son 30 años), son causas de modificación contractual contempladas en dichos artículos, que bien podrían aplicarse al presente caso en que no se trata de un contrato administrativo en sentido estricto, sino de una figura asimilada.

Y respecto al contenido de la modificación de la condición – que no hay que olvidar que se plantea con un horizonte temporal de poco más de tres años –, habría de permitir que, manteniéndose los sujetos intervinientes en su momento (IVACE como titular y FUNDESEM

como arrendatario), se utilizase el edificio construido por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que el uso principal, condicionado por la calificación urbanística en la parcela, debe ser el docente, sin perjuicio de las compatibilidades que la normativa urbanística permita.

Quedarían así eliminadas de la condición primitiva aspectos como que el edificio tendría que ser la sede del IMPIVA (o IVACE) en Alicante, o que dedicaría exclusivamente a centro de formación de FUNDESEM, circunstancias que el paso del tiempo ha convertido en inadecuadas y que no empañan el objetivo principal de la cesión realizada en su día: que fuera a un organismo público y que se dedicase principalmente a formación.

El órgano competente para modificar la cesión, pese a que ésta fue impuesta por el Pleno Municipal, sería la Junta de Gobierno Local, órgano en el que, en los municipios sujetos al régimen de gran población, recaen las competencias en materia de gestión patrimonial, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Modificar la condición impuesta por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 2 de noviembre de 1992, a la cesión de una parcela al Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Comunidad Valenciana (IMPIVA), en los términos y con la justificación expresados en la parte expositiva de este acuerdo, quedando dicha condición con el siguiente contenido:

“La parcela cedida y el edificio construido en ella se destinarán, bajo la titularidad del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), a la impartición de formación por FUNDESEM y, además, por otras entidades de derecho público o privadas sin ánimo de lucro, así como a los servicios administrativos que den soporte a tales actividades. El uso principal del edificio (al que se destinará al menos el 50% de la superficie construida) será el docente.”

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente

13. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “MEJORA PAISAJÍSTICA DE LA AVENIDA ÓSCAR ESPLÁ”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos

antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a solucionar los siguientes problemas: Los espacios ajardinados de la Avenida Oscar Esplá, han ido perdiendo vegetación arbustiva debido al crecimiento de los ficus existentes ya que la sombra proyectada ha provocado un mal desarrollo en las especies existentes. Además, se observa que el uso intensivo que se hace de las zonas por parte de las mascotas ha provocado su decaimiento. Con el tiempo, también las zonas de césped han ido perdiendo vitalidad observándose zonas con numerosas calvas siendo necesaria una regeneración. La red de riego no está centralizada, no pudiendo realizar un control remoto que permita una mejor gestión del agua, por lo que los consumos son más elevados de lo habitual. En cuanto a los bancos existentes son un diseño original de la época de construcción del paseo, algunos de ellos se encuentran con las patas en mal estado debido a la oxidación y todas las maderas presentan un mal estado de conservación. Por ello se propone conservar los bancos originales procediendo a su restauración, así como la instalación de réplicas de los bancos originales en los lugares que fueron retirados por su deterioro. Respecto a la zona de juegos infantiles, los juegos existentes tienen una antigüedad de más de 15 años, por lo que presentan oxidaciones y partes deterioradas, igualmente el pavimento de caucho tiene partes en mal estado. Por ello se propone la sustitución de los elementos de juego, por juegos infantiles inclusivos, adaptados para niños con distintas discapacidades. Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha de de 2021, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto de obras denominado "MEJORA PAISAJÍSTICA DE LA AVENIDA ÓSCAR ESPLÁ", cuyo objeto es acondicionar las zonas ajardinadas, la red de riego y el mobiliario urbano que con el paso del tiempo y uso se han ido deteriorando depreciando la imagen de esta avenida del centro de la ciudad. .

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (122.306,45 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluz Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 26 de julio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "MEJORA PAISAJÍSTICA DE LA AVENIDA ÓSCAR ESPLÁ", redactado D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha junio de 2020 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CIENTO VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SEIS EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (122.306,45 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (25.684,35 €), hacen una cuantía total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (147.990,80 €) IVA incluido, y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

- Anejo 1. Estudio de seguridad y salud.
- Anejo 2. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

14. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO EN MEDIANA DE LA AVENIDA COSTA BLANCA ENTRE LA GLORIETA DE LA DEMOCRACIA Y PLAZA DE LA CORUÑA”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a la subsanación de deficiencias en las vías públicas, que debe ser atendida por el Ayuntamiento, para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y solucionar los siguientes problemas detectados:

Actualmente existe una mediana sin ajardinar que normalmente, debido a su deterioro, y al estar desprovista de vegetación, se utiliza como aparcamiento dando una mala imagen urbana y diferenciándose del resto de medianas del entorno que si están ajardinadas a partir de la Plaza de la Coruña.

Al estar totalmente en tierras, hay una excesiva proliferación de hierbas no deseadas así como una elevada compactación.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha de septiembre de 2020, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto de obras denominado "AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO EN MEDIANA DE LA AVENIDA COSTA BLANCA ENTRE LA GLORIETA DE LA DEMOCRACIA Y PLAZA DE LA CORUÑA", cuyo objeto es realizar una mejora a través de nuevas plantaciones que mejoren la imagen visual de la avenida, con lo que además se evitará que se utilice este espacio como zona de aparcamiento.

Se instalará una red de riego que permita la viabilidad de las plantaciones. El control será centralizado y abastecido con agua regenerada procedente del cabezal de riego situado en el PAU 5.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (83.423,63 €) I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluz Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 26 de julio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO EN MEDIANA DE LA AVENIDA COSTA BLANCA ENTRE LA GLORIETA DE LA DEMOCRACIA Y PLAZA DE LA CORUÑA", redactado D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha septiembre de 2020 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (83.423,63 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.518,96 €), hacen una cuantía total de CIEN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (100.942,59 €) IVA incluido, y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

- Anejo 1. Estudio de seguridad y salud.
- Anejo 2. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.

DOCUMENTO 4. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES COMPLEMENTARIO

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

15. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “MEJORA PAISAJÍSTICA DE PLAZAS Y JARDINES DE LA ISLA DE TABARCA”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a la subsanación de deficiencias en las vías públicas, que debe ser atendida por el Ayuntamiento, para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y solucionar los siguientes problemas detectados:

La Isla de Tabarca es uno de los enclaves turísticos más visitados de la ciudad de Alicante, ubicada a 22 kilómetros de la ciudad, en el mar Mediterráneo, es una reserva marina de aguas cristalinas de una gran belleza. En la isla existen varias plazas y zonas verdes que debido a las características meteorológicas del entorno, con fuertes vientos en invierno, hace difícil que determinadas especies vegetales prosperen.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha mayo de 2021, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto

de obras denominado "MEJORA PAISAJÍSTICA DE PLAZAS Y JARDINES DE LA ISLA DE TABARCA", cuyo objeto es realizar una mejora paisajística de las plazas y jardines de la isla. Para ello, se plantarán especies adaptadas a la climatología del entorno en la zona de la playa, además se realizarán nuevas plantaciones en la Plaza Carlo Forte, Plaza Pou del Pal, Plaza de la Iglesia y Plaza Gran con la finalidad de dotarlas de mayor sombra así como de embellecerlas. Finalmente se procederá a la retirada de bancos en mal estado, realizando su sustitución por otros nuevos.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (59.504,13 €)** I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de dos (2) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluze Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 26 de julio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "MEJORA PAISAJÍSTICA DE PLAZAS Y JARDINES DE LA ISLA DE TABARCA", redactado por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha mayo de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (59.504,13 €), que más el IVA, calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (12.495,87 €), hacen una cuantía total de SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €) IVA incluido, y que dispone de un plazo de ejecución de dos (2) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

Anejo 1. Estudio de seguridad y salud.

Anejo 2. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

16. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “PLANTACIONES EN EL ENTORNO DEL TOSSAL DE MANISES PARQUE ARQUEÓLOGA SOLVEIG NORDSTRUM”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a la subsanación de deficiencias en las vías públicas, que debe ser atendida por el Ayuntamiento, para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y solucionar los siguientes problemas detectados:

El Tossal de Manises se encuentra situado en la Albufereta de Alicante y constituye un importante yacimiento arqueológico de la Comunidad Valenciana que fue declarado Monumento Histórico-Artístico en 1961. Ubicado en una elevación del terreno frente al mar y junto a la playa de “La Albufereta”, es visitado por multitud de turistas, incluyéndose en varios circuitos turístico-culturales de la ciudad. Varios colegios realizan visitas regulares a este importante yacimiento.

La zona de mayor importancia arqueológica se encuentra cercada, mientras que el resto del cerro, (laderas que dan al norte) son de libre tránsito para los ciudadanos en el parque llamado “Parque Arqueóloga Solveig Nordström”.

Esta zona, antiguamente periférica de Alicante, se ha desarrollado considerablemente y ha quedado rodeada por varias urbanizaciones, formando parte integral de la ciudad. De esta

forma, el Tossal de Manises, pese a su reducido tamaño, se ha convertido en uno de los montes urbanos más importantes de la Alicante.

En la actualidad, su ladera norte se encuentra cubierta de una vegetación arbórea y arbustiva muy adaptada a la aridez y de escaso valor paisajístico. El estado en que aparece la primera es crítico debido fundamentalmente a la falta de suelo. El pino carrasco se encuentra en el límite de sus posibilidades ecológicas, habiendo desaparecido gran parte de los ejemplares.

La vegetación arbustiva presenta un alto estado de degradación debido al pisoteo continuo y la consiguiente compactación del terreno. Aparece la *Salsola oppositifolia* como especie dominante y otras como *Lycium intricatum* o *Rhamnus lyciodes* como acompañantes. En las zonas donde el suelo es escaso y algo salino podemos encontrar *Lygeum spartum* y en las partes altas, más rocosas domina *Stipa tenacissima*.

Dentro del monte existen varios senderos que se entrecruzan producidos por el continuo pisoteo. Esto, unido a la fuerte pendiente de algunos tramos, ha dado lugar a la impermeabilización del terreno y a una fuerte erosión. El agua de escorrentía es recogida por estos senderos y produce cárcavas profundas cuando se desvía de ellos. Algunos taludes han sido aprovechados para realizar ciclismo de montaña y en ellos ha desaparecido la vegetación arbustiva protectora.

Frente al monte existe un solar de unos 1.800 m² que en la actualidad no tiene uso alguno. La parte superior del mismo se encuentra asfaltada y podría dar cabida a gran parte de los visitantes del monte disminuyendo de esta forma, la carga de personas del mismo. Por lo que se propone su adecuación como zona estancial.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha mayo de 2021, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto de obras denominado "PLANTACIONES EN EL ENTORNO DEL TOSSAL DE MANISES PARQUE ARQUEÓLOGA SOLVEIG NORDSTRUM", cuyo objeto es adecuar la zona verde en este parque, de la ciudad de Alicante, dejándola remodelada totalmente y hacer compatible el uso social con la conservación, de forma que el disfrute del visitante esté basado en los valores de la zona, fomentando las actividades de paseo y contemplación mediante áreas donde poder apreciar la naturaleza y la integración con la ciudad.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (74.314, 06 €)**, I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluz Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 26 de julio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "PLANTACIONES EN EL ENTORNO DEL TOSSAL DE MANISES PARQUE ARQUEÓLOGA SOLVEIG NORDSTRUM", redactado por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha mayo de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (74.314, 06 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (15.605,95 €), hacen una cuantía total de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON UN CÉNTIMO (89.920,01 €) IVA incluido, y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

Anejo 1. Estudio de seguridad y salud.

Anejo 2. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTOS.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

17. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a la subsanación de deficiencias en las vías públicas, que debe ser atendida por el Ayuntamiento, para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y solucionar los siguientes problemas detectados:

Debido al estado actual del parque El Palmeral, que lleva en servicio desde hace décadas y que presenta necesidades de actualización y mejoras en sus instalaciones, el ayuntamiento de Alicante considera necesaria la redacción de un proyecto constructivo que incluya una serie de trabajos a ejecutar.

Como consecuencia de la orografía del parque y el paso del tiempo, los caminos presentan deterioros provocados por las escorrentías. Por ello se realizarán trabajos destinados al control y disminución de las escorrentías, así como la adecuación de los caminos, mediante la realización de tramos de pavimento de hormigón desactivado, y recebado del albero.

Se procederá a la sustitución del vallado de simple torsión de la parte trasera del parque que actualmente se encuentra roto, procediendo a la instalación de un vallado tipo hércules.

El parque es muy visitado por personas con discapacidad motora, no teniendo en la actualidad un aseo adaptado a las necesidades de las mismas, por lo que se instalará un aseo adaptado para las personas con diversidad funcional.

En la actualidad, las fuentes ornamentales presentan un elevado deterioro, tanto en los pilares, paramentos, estructuras metálicas superiores y en los cuencos receptores por lo que se realizará la reparación de todos sus elementos.

Se sustituirán los bancos del parque, así como las mesas de picnic por un modelo adaptado para personas con diversidad funcional.

En la actualidad el embarcadero del parque no está en uso por falta de un pantalán que facilite el acceso de los usuarios de las barcas, por lo que se procederá a la instalación de un nuevo pantalán para volver a dar uso a las embarcaciones.

Los puentes de madera presentan un estado de deterioro elevado, por lo que se realizará la reparación de los mismos y el tratamiento necesario de la madera.

Los juegos infantiles tienen una antigüedad en algunos elementos de 23 años, por lo que no se adaptan a la normativa vigente, por otra parte se encuentran situados en una zona donde con cada lluvia se acumula el agua, habiendo ocasionado daños estructurales en los pilares de algunos juegos, lo que hace necesaria la retirada de los juegos infantiles para proceder a la elevación del terreno con el fin de evitar futuros embalsamientos de agua.

La pista destinada a bicicletas BMX presenta un importante deterioro que hace que no sea posible su uso. Por ello, se propone la ejecución de una nueva pista de Pumptrack o pista de inercia para bicicletas, skates, patines y patinetes.

Se contempla el diseño de una pista original y segura para sus usuarios que permite su utilización para toda clase de usuarios familiarizados con esta práctica deportiva.

El número de usuarios para el Pumptrack será de 20 simultáneamente o 30 manteniendo un margen de seguridad de al menos 5 metros.

Dicho recorrido está diseñado para practicantes noveles y avanzado que pueden hacer uso de la misma desde los 12 años en adelante, cada uno a sus velocidades adecuadas según su nivel de destreza.

El circuito tiene un recorrido amplio destinado a obtener más velocidad al tener la recta mayor amplitud, diseñado para poder dar la altura a obstáculos y curva peraltada con las medidas e inclinaciones adecuadas según el reglamento de BMX de la R.F.E.C. enfocado principalmente al colectivo ciclista.

El recorrido consta de varias rectas y curvas, cada una de ellas con un diseño de obstáculos diferentes para dar más variedad y opciones a los usuarios de las diferentes modalidades deportivas que pueden utilizarlo.

Se han diseñado plataformas de descanso en varios puntos del circuito, haciéndolas coincidir con las curvas peraltadas para que los practicantes puedan salir ocasionalmente a descansar sin molestar al resto de los usuarios.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha mayo de 2021, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto de obras denominado "RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)", cuyo objeto es adecuar la zona verde en este parque, de la ciudad de Alicante, dejándolo remodelada totalmente y hacer compatible el uso social con la conservación, de forma que el disfrute del visitante.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (362.809,92 €)**, I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluze Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 26 de julio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)", redactado por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha mayo de 2021 y cuyo

presupuesto asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (362.809,92 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (76.190,08 €), hacen una cuantía total de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL EUROS (439.000,00 €) IVA incluido, y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

Anejo 1. Reportaje Fotográfico

Anejo 2. Servicios afectados

Anejo 3. Cumplimiento de las condiciones de accesibilidad

Anejo 4. Justificación de precios

Anejo 5. Clasificación del Contratista. Indicación del código CPV y CPA

Anejo 6. Programa de trabajos valorado

Anejo 7. Plan de Control de Calidad

Anejo 8. Estudio de seguridad y salud.

Anejo 9. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO EN VIRGEN DEL REMEDIO”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a la subsanación de deficiencias en las vías públicas, que debe ser atendida por el

Ayuntamiento, para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y solucionar los siguientes problemas detectados:

En el barrio de Virgen del Remedio la zona verde denominada "Parque del Barrio" presenta un estado de desgaste avanzado, por diferentes motivos, como una incorrecta ejecución por existencia de pendiente mayor a lo tolerable y que provoca escorrentías de agua tras episodios de lluvias moderadas, además del desgaste producido por el paso del tiempo y el uso propio del parque. Los muros perimetrales del parque se encuentran deteriorados, siendo necesario su enfoscado y pintura. La zona de talud existente requiere la instalación de una malla de coco así como de la plantación de arbustivas con la finalidad de evitar la escorrentía actual sobre el resto del parque. En la parte superior del parque, es necesaria la reparación de un tramo de acera hundida. Los bancos existentes se encuentran deteriorados por lo que se instalarán nuevos bancos. Se procederá a la plantación de nuevo arbolado y arbustivas con la finalidad de dotar de más sombras al parque, así como de embellecer el entorno. Se instalarán unos muretes de contención del agua de lluvia en la parte más baja del parque para evitar las escorrentías. Por otra parte, la zona de juegos infantiles tiene una antigüedad mayor de veinte años, por lo que los juegos presentan un mal estado de conservación y faltan componentes de algunos de ellos. Por ello se propone la instalación de juegos inclusivos para niños con diversidad funcional, con numerosas funciones lúdicas y de materiales de calidad que faciliten su mantenimiento.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha mayo de 2021, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto de obras denominado "ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO EN VIRGEN DEL REMEDIO", cuyo objeto es adecuar la zona verde en este parque, de la ciudad de Alicante, dejándola remodelada totalmente y hacer compatible el uso social con la conservación, de forma que el disfrute del visitante.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (97.521,34 €)**, I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluze

Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 3 de agosto de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE DEL BARRIO EN VIRGEN DEL REMEDIO", redactado por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha mayo de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (97.521,34 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.479,48 €), hacen una cuantía total de CIENTO DIECIOCHO MIL EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (118.000,82 €) IVA incluido,, y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

Anejo 1. Estudio de seguridad y salud.

Anejo 2. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

19. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO "ADECUACIÓN DE LA PLAZA ANTONIO MIÑANO MARTÍNEZ".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a la petición de la Concejalía de Participación Ciudadana y con la finalidad de que el proyecto sea incluido dentro de los Presupuestos Participativos, se redacta el "Proyecto Reducido de Adecuación de la Plaza Antonio Miñano Martínez."

La Plaza Antonio Miñano Martínez presenta escasa vegetación con la consiguiente falta de confort climático para los usuarios de dicha plaza. Se hace necesaria la plantación de más arbolado que facilite sombras en las zonas estanciales. De igual modo, se propone la plantación de especies arbustivas para embellecer el entorno de la plaza.

Por otra parte es necesaria la instalación de una red de riego centralizada que permita su control remoto para una mejor gestión del agua.

El mobiliario urbano existente se encuentra en un estado de desgaste avanzado, debido al uso y a las inclemencias meteorológicas.

Respecto a los juegos infantiles existentes, tienen una antigüedad de 17 años, por lo que presentan carencias en cuanto a inclusividad y funciones lúdicas. Por ello se propone renovar y ampliar la zona de juegos infantiles, procediendo a la instalación de juegos inclusivos para niños con distintos tipos de discapacidad.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha abril de 2021, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto de obras denominado "ADECUACIÓN DE LA PLAZA ANTONIO MIÑANO MARTÍNEZ", cuyo objeto es adecuar la zona verde en esta plaza, de la ciudad de Alicante, dejándola remodelada totalmente y hacer compatible el uso social con la conservación, de forma que el disfrute del visitante.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (111.528,92 €)**, I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluz Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 26 de julio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "ADECUACIÓN DE LA PLAZA ANTONIO MIÑANO MARTÍNEZ", redactado por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha mayo de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (111.528,92 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VENTIÚN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (23.421,07 €), hacen una cuantía total de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (134.949,99 €) IVA incluido, y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

Anejo 1. Estudio de seguridad y salud.

Anejo 2. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

20. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DENOMINADO “ADECUACIÓN DE ZONA PARA PASEO DE MASCOTAS EN CALLE PALANGRE CON CALLE REDES”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Siendo necesario para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y debido a las necesidades detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, en atención a la petición de la Concejalía de Participación Ciudadana y con la finalidad de que el proyecto sea incluido dentro de los Presupuestos Participativos, se redacta el “Proyecto Reducido de Adecuación de zona para paseo de mascotas en calle Palangre con calle Redes”.

La zona verde situada entre la Calle Palangre y Calle Redes, en la actualidad se encuentra en un estado bastante degradado, debido a la falta de infraestructuras de la zona. Este espacio se utiliza habitualmente para paseo de mascotas de los vecinos colindantes, no estando adecuado para tal uso.

Por otra parte es necesaria la instalación de una red de riego centralizada que permita su control remoto para una mejor gestión del agua.

Se pretende atender la petición ciudadana de adecuar un espacio cerrado para el paseo de mascotas, para ello se instalará un vallado en una parte de la parcela dotado de dos puertas dobles de acceso, se plantará un seto vegetal perimetral y se instalarán bancos para facilitar la estancia y una fuente bebedero para mascotas.

De igual modo se realizará un camino que recorrerá la parcela longitudinalmente y conectará la zona de mascotas con los principales accesos. Se realizará también una zona estancial dotada con bancos y se plantará especies arbustivas con el fin de embellecer el entorno.

Por otra parte, se realizará la instalación de una red de riego centralizada que permita su control remoto para una mejor gestión del agua.

Por todo lo anterior, y dado que el Ayuntamiento tiene la competencia y responsabilidad en mantener unas condiciones adecuadas de calidad y de seguridad en las zonas e instalaciones recreativas de uso público, como son estas zonas verdes, se justifica la inversión a realizar.

Por todo ello, desde el Departamento Técnico de Zonas Verdes, se justificaron y valoraron los trabajos necesarios, redactándose, con fecha abril de 2021, por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, el proyecto de obras denominado "**ADECUACIÓN DE ZONA PARA PASEO DE MASCOTAS EN CALLE PALANGRE CON CALLE REDES**", cuyo objeto es adecuar esta zona verde de la ciudad de Alicante, dejándola en condiciones para funcionar como zona de paseo de mascotas.

El presupuesto base de la licitación del presente contrato de obra, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 100 de la LCSP, asciende a la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.586,77 €)**, I.V.A. no incluido, y el proyecto dispone un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Asimismo, consta en el expediente memoria justificativa del órgano gestor para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Juan Luis Beresaluze Pastor, con el conforme del Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Villar Sola, con fecha 26 de julio de 2021.

El trámite de aprobación del proyecto de obras es preceptivo y previo a la iniciación del expediente de contratación, dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de obras, previstas en el artículo 231 y siguientes de la LCSP.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto de obras que tiene por título "ADECUACIÓN DE ZONA PARA PASEO DE MASCOTAS EN CALLE PALANGRE CON CALLE REDES", redactado por D. Carlos Domínguez Herrera, Ingeniero Agrónomo Municipal y Jefe de Departamento Técnico de Zonas Verdes, con fecha abril de 2021 y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.586,77 €), que más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (10.413,22 €), hacen una cuantía total de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON

NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (59.999,99 €) IVA incluido, y que dispone de un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Segundo.- Hacer constar que el proyecto de referencia está constituido por la siguiente documentación:

DOCUMENTO 1. MEMORIA Y ANEJOS.

Anejo 1. Estudio de seguridad y salud.

Anejo 2. Estudio de gestión de residuos.

DOCUMENTO 2. PLANOS.

DOCUMENTO 3. PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO 4. MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Tercero. Comunicar la presente resolución al redactor del proyecto de obras.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Turismo y Playas

21. APROBACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS ETIQUETAS NAVILENS EN LA SEÑALÉTICA EXISTENTE EN DIFERENTES PUNTOS DEL CASCO HISTÓRICO DE ALICANTE.

Con fecha 4 de junio de 2020, la Universidad de Alicante publica las bases de la Convocatoria Urgente del Consejo Social de la Universidad de Alicante para el fomento de la I+D+I con objeto de la reactivación del sector turístico Post-Covid-19.

En este contexto, el Consejo Social de la Universidad de Alicante, como órgano de participación de la sociedad en la universidad, a través del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia del Conocimiento, promueve la interrelación sociedad-universidad a través de una convocatoria de investigación e innovación social de emergencia que se alinea con las estrategias internacionales que están promoviendo una aceleración del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para controlar y reducir las amenazas mundiales contra la salud y el bienestar de la sociedad y con la estrategia de Investigación e Innovación Responsable que promueve la Comisión Europea. A esta iniciativa se suman el Vicerrectorado de Responsabilidad Social, Inclusión e Igualdad (UA Social Lab), el Instituto Universitario de Investigaciones Turísticas, la Cátedra de Estudios Turísticos Pedro Zaragoza Orts, la Cátedra Vectalia de Movilidad y la Cátedra de Responsabilidad Social, ambas de la Universidad de Alicante.

El Director de la Cátedra Vectalia e Investigador, D. Javier García Barba, junto con D. José Luís Pastor Navarro, Profesor Ayudante y D^a. María Isabel Velayos Martínez, profesora titular de la Facultad de Derecho, presentan a la convocatoria anteriormente descrita, el Proyecto de la Implantación de la Tecnología Navilens en los accesos a la playa del Postiguet, piloto que se ejecuta en octubre del 2020 y posteriormente, se amplía el proyecto de implantación de las etiquetas tecnológicas Navilens al Casco Histórico de Alicante, planteando una ruta desde la nueva oficina de turismo situada en la explanada del puerto pasando por distintos puntos del centro histórico (Plaza Ayuntamiento, Plaza Santísima Faz; Plaza Santa María; Calle Mayor, Calle Labradores, Museo de Hogueras y acabando en el acceso al ascensor al castillo).

Estas etiquetas se incorporarán a las señales ya existentes en las fachadas de las localizaciones propuestas. La nueva señalética que incorpora la etiqueta Navilens mantiene el color, tamaño y formato de la ya existente y se sujeta a la ya expuesta sin necesidad de anclar, perforar o adherir, de manera que pueda ser fácilmente removible en las fachadas afectadas por el entorno de un BIC (etiquetas nº 3;4;5;6;7;8). En el resto de ubicaciones propuestas se plantea un vinilo adhesivo (etiqueta nº 2: señal vertical Explanada y etiqueta nº9: puerta cristal acceso Museo Hogueras) o composites de aluminio adhesivos (etiquetas nº 1: oficina de turismo puerto y nº 10: acceso ascensor castillo).

El proyecto se compone de 10 etiquetas Navilens impresas sobre una señal azul rectangular que colgará de la ya existente en los enclaves propuestos en el proyecto adjunto, mientras que donde no existe señalética previa, se procederá a su adhesión mediante vinilo adhesivo. A continuación se detallan las distintas etiquetas, sus localizaciones y su instalación.

Etiqueta nº1: Panel composite adhesivo en *Oficina de Turismo Puerto*

Etiqueta nº2: Vinilo adhesivo en señalética vertical existente en *Explanada*.

Etiqueta nº3: *Plaza del Ayuntamiento*: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada

Etiqueta nº4: *Fachada del Ayuntamiento*: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada.

Etiqueta nº5: *Plaza Santa María*: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada.

Etiqueta nº6: *Plaza Santísima Faz*: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada.

Etiqueta nº7: *Calle Mayor, esquina con Calle Muñoz*: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada.

Etiqueta nº 8: *Calle Labradores nº10*: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada.

Etiqueta nº9: Puerta Cristal acceso Museo de Hogueras: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada.

Etiqueta nº10: Acceso Ascensor Castillo: fijación de panel composite de aluminio a señalética existente, sin incidencia en la fachada.

Dado que algunas de las localizaciones propuestas se encuentran en entornos de protección de un BIC, se ha solicitado informe al Departamento de Patrimonio Integral de la Concejalía de Cultura, emitiendo informe favorable, que se incorpora al expediente.

La actuación que se propone para su aprobación viene regulada en el artículo 10.(f) de la *Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Medioambientales y figuras Afines*. Este proyecto se enmarca dentro de las actuaciones contempladas en este articulado como actuaciones de edificación y uso del suelo no sujetos a licencias urbanísticas y ambientales. El apartado f) del artículo anteriormente mencionado establece la obligatoriedad de la aprobación de esta implantación por la Junta de Gobierno Local, debidamente acompañada de un Proyecto Técnico, que en este caso, no es objeto de ninguna licitación.

La instalación de estas etiquetas Navilens en la señalética existente no implicará ningún coste para el Patronato Municipal de Turismo y Playas ni para el Ayuntamiento de Alicante, haciéndose cargo de todos los costes la mercantil ganadora del galardón convocado por el Consejo Social de la Universidad, responsable del desarrollo e implantación de las etiquetas Navilens, Corporación Empresarial Vectalia S.A., con CIF A- 03002094.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de Implantación de las Etiquetas Navilens en las diferentes señaléticas ya existentes del Casco Histórico, propuestas en el proyecto que se adjunta como anexo en el expediente.

Segundo.- Autorizar a la mercantil CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA S.A. con CIF A- 03002094, a la implantación de las etiquetas Navilens en la señalética propuesta, según proyecto presentado.

Tercero.- Designar como responsable del citado proyecto de implantación a la Jefa del Servicio de Turismo, D^ª. Elena Lumbreras Peláez.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a la mercantil Corporación Empresarial Vectalia S.A con CIF A- 03002094 y al Director de la Cátedra Vectalia de Movilidad D. Javier García Barba.

Quinto.- Comunicar los presentes acuerdos al Patronato Municipal de Turismo y Playas de Alicante, órgano gestor de la implantación.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Fiestas

22. SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE LES FOGUERES DE SANT JOAN. ACUERDO DE CONCESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se ha recibido en este Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública instancia de fecha 26 de julio de 2021 y registro de entrada nº E2021083694, formulada por la entidad festera "Federación de Les Fogueres de Sant Joan", con CIF G-54.257.548, a la que acompaña memoria y presupuesto de las actividades que, en su calidad de entidad organizadora de las fiestas oficiales de la ciudad, "Les Fogueres de Sant Joan", desarrollará durante el ejercicio 2021, algunas de las cuales ya han sido realizadas, encontrándose la celebración del resto de actividades prevista antes de la finalización del año en curso.

En la citada instancia interesa la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura expresamente nominada a su favor en el vigente presupuesto municipal por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), la cual destinaría a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Asimismo, la entidad festera solicitante ha solicitado expresamente la posibilidad de que se efectúe un pago anticipado de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del importe total de la subvención, solicitud que ha justificado en la no disposición recursos económicos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de las actividades subvencionadas.

La Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, centra su acción de fomento en la finalidad de potenciar y orientar las labores que desarrolla la ciudadanía y entidades asociativas en que ésta se integra dirigidas al sostenimiento, desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, como activo artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

Resultan de aplicación a la presente subvención:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- El Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015.
- La Base 24ª de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.
- El 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021', aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021.
- Convenio regulador que se suscriba entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la entidad beneficiaria con motivo del otorgamiento de la subvención.

El artículo 2, apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que *"1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de*

esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- 1 Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- 2 Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- 3 Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés turístico Internacional', mediante Resolución de 25 de octubre de 1983, de la secretaría General de Turismo (BOE nº 269, de 10/11/1983) y como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, reconocimiento que supuso su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que *“Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios”.*

Por su parte el Decreto 222/2014, otorga a la Federació de Les Fogueres de Sant Joan el carácter de órgano rector de esta manifestación festiva al afirmar que *“La gestión de la fiesta la ostentará la Federación de Fogueres de Sant Joan de Alicante, encargada de organizar la totalidad de los actos centrales”*, estableciendo asimismo que forman parte de los fines de dicha entidad *“la dirección y coordinación de todos los esfuerzos de las personas que hacen posible la fiesta; la promoción de la participación popular; la difusión y el fomento de la fiesta a todos los niveles; la supervisión de la gestión desarrollada por las distintas asociaciones integrantes de la misma; hermanar y estrechar las relaciones con otras entidades festeras dentro y fuera de la ciudad de Alicante; y, en general, todo aquello orientado a la celebración de los festejos de Les Fogueres. Para ello realiza actividades diversas como: la organización de las actividades propias de la fiesta; campañas de divulgación para incrementar la participación;*

coordinación con el Ayuntamiento de Alicante de todas las actividades a realizar; búsqueda de fondos económicos; realización de publicaciones, campañas, conferencias, congresos, etc.; prestación de servicios a todas las asociaciones integradas para el cumplimiento de sus fines; diseño del programa anual de la fiesta; y, en general, todas aquellas dirigidas a fomentar, potenciar y engrandecer la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan”.

A la vista de lo expuesto y una vez analizada la relación, contenido y descripción de costes de las actividades contenidas en la memoria aportada por la Federació de les Fogueres de Sant Joan en su solicitud de subvención, el Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas, en el ejercicio de las potestades discrecionales que le otorgan la función de gobierno, ha valorado favorablemente el otorgamiento de la presente subvención vinculada a la realización por parte de la entidad beneficiaria de las siguientes actividades que, por tener la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables:

1 Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Certamen de teatro en Cigarreras.
- Gala de candidatas.
- Exposición del Ninot.
- Elección Belleza del Foc en la Plaza de Toros.
- Actividades conmemorativas del día de San Juan.
- Convivencias de las Damas de Honor.
- Convivencias de los presidentes y presidentas infantiles.
- Desfile de indumentaria.
- Exaltaciones.
- Feria de artesanía.
- Festival de Bandas 'Andrés Llorens'.
- Fiesta del foguerer infantil.
- Homenaje a foguerers y barraquers.
- Insignias, banderines, emblemas y recompensas.
- Adquisición de indumentaria oficial de las Bellesas del Foc y sus Damas de Honor.
- Proceso de selección de la Belleza del Foc y sus damas de honor.
- Proclamación de las Belleses del Foc.
- Recepción oficial en el Castillo de Santa Bárbara.

- Participación en las cabalgatas estáticas de SS.MM. los Reyes Magos.
- Certamen de villancicos.

2 Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:

- Chapas 'Santa Faz'.
- Libro aniversario D. Luis torregrosa 'Fogueres, música, historia y devoción'.
- Participación en el Congreso del fuego provincial.
- Campaña promocional 'Entre todos'.

- 3 **Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.**- Se financiarán parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopiadora, uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, así como cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, etc...

Por lo tanto la solicitud formulada encaja perfectamente en el concepto de subvención, en la cual la entrega de fondos dinerarios se efectúa sin contraprestación directa de la entidad beneficiaria, estando sujeta a la efectiva realización de determinadas actividades por parte de la entidad festera solicitante y teniendo éstas actividades la consideración de actividades de utilidad pública e interés social, de modo que queda constatada la indudable utilidad pública e interés social que se persigue mediante la concesión de la presente subvención a favor de la Federació de Les Fogueres de Sant Joan quien, en su calidad de órgano rector, ejerce las labores de promoción, organización, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, les Fogueres de Sant Joan, aglutinando y vertebrando la actuación de todas las Comisiones de Hogueras y Barracas que participan en las mismas.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 9/2017 dispone que *“1. Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3”*, haciéndose constar a tal efecto que las actividades que se pretenden subvencionar son actividades desarrolladas por un tercero en el ejercicio de sus cometidos propios, esto es, son desarrollados por la Federació de Les Fogueres de Sant Joan en su calidad de órgano rector que tiene atribuida la realización de aquéllas y, por tanto, no tienen carácter contractual a la vista de lo preceptuado en la Ley 9/2017, puesto que ni la realización de aquéllas exigirá la celebración de ningún contrato del sector público en el sentido definido por el artículo 2 de la Ley, ni dicha entidad se encuentra dentro de las relacionadas en el ámbito subjetivo de aplicación regulado por el artículo 3 de la misma.

La Ley 38/2003 dedica su artículo 22 a la regulación de los procedimientos de concesión de subvenciones, estableciendo en su apartado segundo que *“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones... se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales... aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión...”*.

Más adelante, la citada norma dedica su artículo 28 a la regulación del procedimiento de concesión directa, disponiendo que *“1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales... de las corporaciones locales...”*.

En esta misma línea, el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, desarrolla la regulación del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos añadiendo que *“2. ...en las Entidades Locales... será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. 3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:*

- *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

- *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberá aportar los beneficiarios.*
- *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos”.*

Finalmente, resultan de aplicación al Convenio por el que se articule la presente subvención, las previsiones contenidas en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los cuales tienen carácter de legislación básica en virtud de lo dispuesto en su Disposición Final décimo cuarta, así como las contenidas en las 'Instrucciones de Tramitación, Formalización y Publicación de convenios' aprobadas por Decreto de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de fecha 29 de abril de 2015.

Respecto del impacto económico que supondrá la concesión de la presente subvención y su régimen de financiación, la concesión de la subvención y firma del respectivo Convenio supondrán un coste para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€) en el ejercicio 2021.

El vigente presupuesto municipal contiene listado de subvenciones nominativas en el que figura expresamente identificada una subvención por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€) a favor de la Federació de Les Fogueres de Sant Joan, con CIF G-54.257.548.

La financiación de la presente propuesta se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del vigente Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€).

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Respecto del pago de la subvención y su régimen de garantías, el pago total de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario bajo la modalidad, alcance y con el contenido establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021' aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021' y en las bases reguladoras de la convocatoria.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del setenta y cinco por ciento (75%) del importe total de la subvención, lo que asciende a doscientos cuarenta y siete mil quinientos euros (247.500'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Solicitud formulada por la entidad beneficiaria.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para la obtención de la condición de entidad beneficiaria.
- Anexo de subvenciones nominativas del presupuesto municipal vigente.
- Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021.
- Informe de fiscalización previa favorable emitido por la Intervención General Municipal.
- Documento RC.
- Proyecto de Convenio de colaboración.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el texto del 'Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la Federació de les Fogueres de Sant Joan' que figura como Anexo I de los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad "Federació de Les Fogueres de Sant Joan", con CIF G-54.257.548.

Segundo.- Facultar al Ilmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas para la firma del expresado Convenio.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal.

Quinto.- Conceder una subvención a favor de la entidad festera “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con CIF G-54.257.548, por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), destinada a financiar parte de los gastos en que incurra la citada entidad a consecuencia de la realización, durante la anualidad 2021, de las siguientes actividades que tendrán el carácter de subvencionables:

1 Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Certamen de teatro en Cigarreras.
- Gala de candidatas.
- Exposición del Ninot.
- Elección Belleza del Foc en la Plaza de Toros.
- Actividades conmemorativas del día de San Juan.
- Convivencias de las Damas de Honor.
- Convivencias de los presidentes y presidentas infantiles.
- Desfile de indumentaria.
- Exaltaciones.
- Feria de artesanía.
- Festival de Bandas 'Andrés Llorens'.
- Fiesta del foguerer infantil.
- Homenaje a foguerers y barraquers.
- Insignias, banderines, emblemas y recompensas.
- Adquisición de indumentaria oficial de las Bellesas del Foc y sus Damas de Honor.
- Proceso de selección de la Belleza del Foc y sus damas de honor.

- Proclamación de las Bellese del Foc.
- Recepción oficial en el Castillo de Santa Bárbara.
- Participación en las cabalgatas estáticas de SS.MM. los Reyes Magos.
- Certamen de villancicos.

2 Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:

- Chapas 'Santa Faz'.
- Libro aniversario D. Luis torregrosa 'Fogueres, música, historia y devoción'.
- Participación en el Congreso del fuego provincial.
- Campaña promocional 'Entre todos'.

- 3 **Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.**- Se financiarán parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopiadora, uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, así como cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, etc...

Sexto.- Autorizar y Disponer el gasto por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del vigente presupuesto municipal.

Séptimo.- La concesión de la presente subvención queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Las entidades beneficiarias deberán aceptar las condiciones y compromisos que asumirán con motivo de la obtención de la presente subvención, en la forma y términos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

La entidad beneficiaria deberá justificar la efectiva realización de las actividades que tienen atribuido el carácter de subvencionables, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo establecido al efecto en el Convenio regulador de la subvención, lo que efectuará con el alcance, forma y con el contenido establecido en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el

ejercicio 2021' aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021 y en el Convenio regulador de la subvención, quedando asimismo sujeta a cualesquiera otras labores de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, para lo que deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

La entidad beneficiaria debe acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La entidad beneficiaria no podrá tener fondos pendientes de justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante cuyo plazo de justificación haya expirado, debiendo asimismo encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas de difusión contenidas en el Convenio regulador de la subvención.

Dado el objeto y características de la subvención, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de la entidad beneficiaria.

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad subvencionada, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- 1 Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- 2 Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- 3 Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente

percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.

- 4 Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- 5 Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- 6 En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

OCTAVO.- El pago total de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021', y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del presente acuerdo, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021' y en las bases reguladoras de la convocatoria.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se autoriza la realización de un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del setenta y cinco por ciento (75%) del importe total de la subvención, lo que asciende a doscientos cuarenta y siete mil quinientos euros (247.500'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

Noveno.- Notificar los acuerdos precedentes a la entidad beneficiaria.

Décimo.- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP)

Décimo primero.- Inscribir el convenio, una vez suscrito por ambas partes, en el Registro de Convenios municipal.

ANEXO I

CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA FEDERACIÓN DE LES FOGUERES DE SANT JOAN

REUNIDAS

De una parte, D. Manuel Jiménez Ortiz, con DNI *****, Iltmo. Sr. Concejal-Delegado de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en virtud de delegación conferida por el Excmo. Sr. Alcalde de fecha 17 de junio de 2019.

De otra, Dña. Antonia Martín-Zarco Marín, con DNI *****, en su calidad de Presidenta de la Federación de les Fogueres de Sant Joan, con CIF G-54.257.548.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan actuando el primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, la segunda, en nombre y representación de la Federación

de les Fogueres de Sant Joan.

EXPONEN

I.- La Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dirige su acción de fomento a la finalidad de potenciar el desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas de nuestra ciudad y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, en su calidad de patrimonio artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

II.- La manifestación festiva de las fiestas oficiales de nuestra ciudad, 'Les Fogueres de Sant Joan' se encuentra catalogada como 'Fiesta de Interés turístico Internacional', mediante Resolución de 25 de octubre de 1983, de la secretaría General de Turismo (BOE nº 269, de 10/11/1983) y como 'Bien de Interés Cultural Inmaterial', mediante Decreto 222/2014, de 19 de diciembre, reconocimiento que supuso su inclusión en el 'Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano', todo ello al amparo de lo previsto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que *“Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios”*.

Por su parte el Decreto 222/2014, otorga a la Federació de Les Fogueres de Sant Joan el carácter de órgano rector de esta manifestación festiva al afirmar que *“La gestión de la fiesta la ostentará la Federación de Fogueres de Sant Joan de Alicante, encargada de organizar la totalidad de los actos centrales”*, estableciendo asimismo que forman parte de los fines de dicha entidad *“la dirección y coordinación de todos los esfuerzos de las personas que hacen posible la fiesta; la promoción de la participación popular; la difusión y el fomento de la fiesta a todos los niveles; la supervisión de la gestión desarrollada por las distintas asociaciones integrantes de la misma; hermanar y estrechar las relaciones con otras entidades festeras dentro y fuera de la ciudad de Alicante; y, en general, todo aquello orientado a la celebración de los festejos de Les Fogueres. Para ello realiza actividades diversas como: la organización de las actividades propias de la fiesta; campañas de divulgación para incrementar la participación; coordinación con el Ayuntamiento de Alicante de todas las actividades a realizar; búsqueda de fondos económicos; realización de publicaciones, campañas, conferencias, congresos, etc.; prestación de servicios a todas las asociaciones integradas para el cumplimiento de sus fines; diseño del programa anual de la fiesta; y, en general, todas aquellas dirigidas a fomentar, potenciar y engrandecer la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan”*.

III.- Obra en el presupuesto municipal 2021 subvención nominativa a favor de la “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con CIF G-54.257.548, por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), cuya finalidad es sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de las labores de promoción, organización, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, “Les Fogueres de Sant Joan”.

IV.- La entidad festera “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con CIF G-54.257.548, ha formulado solicitud acompañada de memoria y presupuesto de las actividades que, en su calidad de entidad organizadora de las fiestas oficiales de la ciudad, “Les Fogueres de Sant Joan”, tiene previsto realizar durante el presente ejercicio 2021, solicitando la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura

expresamente nominada a su favor en el vigente presupuesto municipal por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), la cual destinará a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Las actividades que tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables, son las siguientes:

1 Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Certamen de teatro en Cigarreras.
- Gala de candidatas.
- Exposición del Ninot.
- Elección Belleza del Foc en la Plaza de Toros.
- Actividades conmemorativas del día de San Juan.
- Convivencias de las Damas de Honor.
- Convivencias de los presidentes y presidentas infantiles.
- Desfile de indumentaria.
- Exaltaciones.
- Feria de artesanía.
- Festival de Bandas 'Andrés Llorens'.
- Fiesta del foguerer infantil.
- Homenaje a foguerers y barraquers.
- Insignias, banderines, emblemas y recompensas.
- Adquisición de indumentaria oficial de las Bellesas del Foc y sus Damas de Honor.
- Proceso de selección de la Belleza del Foc y sus damas de honor.
- Proclamación de las Belleses del Foc.
- Recepción oficial en el Castillo de Santa Bárbara.
- Participación en las cabalgatas estáticas de SS.MM. los Reyes Magos.
- Certamen de villancicos.

2 Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:

- Chapas 'Santa Faz'.
- Libro aniversario D. Luis torregrosa 'Fogueres, música, historia y devoción'.
- Participación en el Congreso del fuego provincial.
- Campaña promocional 'Entre todos'.

3 Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.- Se financiarán parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopiadora, uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, así como cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, etc...

Asimismo, la entidad festera solicitante ha solicitado expresamente la posibilidad de que se efectúe un pago anticipado de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del importe total de la subvención, solicitud que ha justificado en la no disposición recursos económicos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de las actividades subvencionadas.

V.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día _____, ha aprobado la concesión directa de una subvención a favor de la “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con CIF G-54.257.548, por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), obrando informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General Municipal de fecha _____.

VI.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, la presente subvención se concede mediante el procedimiento de concesión directa por esta prevista nominativamente, articulándose el régimen de derechos, obligaciones y compromisos entre Ayuntamiento y entidad beneficiaria, mediante la suscripción del presente convenio, que de mutuo acuerdo ambas partes convienen en suscribir, el cual se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio establecer el régimen regulador de la subvención prevista nominativamente en el presupuesto municipal 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante a favor de la “Federació de Les Fogueres de Sant Joan”, con CIF G-54.257.548, por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), destinada a sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de las labores de promoción, organización, gestión y desarrollo de la celebración de las fiestas oficiales de la ciudad, “Les Fogueres de Sant Joan” durante la anualidad 2021.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Las actividades que tendrán atribuido el carácter de actividades subvencionables, son las siguientes:

1 Actividades vinculadas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas o socio-culturales:

- Certamen de teatro en Cigarreras.
- Gala de candidatas.
- Exposición del Ninot.
- Elección Bellesa del Foc en la Plaza de Toros.
- Actividades conmemorativas del día de San Juan.
- Convivencias de las Damas de Honor.
- Convivencias de los presidentes y presidentas infantiles.
- Desfile de indumentaria.
- Exaltaciones.
- Feria de artesanía.
- Festival de Bandas 'Andrés Llorens'.
- Fiesta del foguerer infantil.
- Homenaje a foguerers y barraquers.
- Insignias, banderines, emblemas y recompensas.
- Adquisición de indumentaria oficial de las Bellesas del Foc y sus Damas de Honor.

- Proceso de selección de la Belleza del Foc y sus damas de honor.
- Proclamación de las Belleses del Foc.
- Recepción oficial en el Castillo de Santa Bárbara.
- Participación en las cabalgatas estáticas de SS.MM. los Reyes Magos.
- Certamen de villancicos.

2 Actividades de promoción y difusión de la fiesta de Les Fogueres de Sant Joan:

- Chapas 'Santa Faz'.
- Libro aniversario D. Luis torregrosa 'Fogueres, música, historia y devoción'.
- Participación en el Congreso del fuego provincial.
- Campaña promocional 'Entre todos'.

3 Gastos de funcionamiento ordinario de la entidad.- Se financiarán parte de los gastos ordinarios de funcionamiento en que incurra la entidad beneficiaria, tales como: telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopiadora, uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de la página web, así como cualesquiera otros gastos internos en que incurra la entidad como consecuencia de la conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, etc...

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La beneficiaria de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones que se regulan en el presente convenio, sin omisión ni reserva alguna.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

La firma del presente convenio supondrá un coste máximo para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00 €), el cual será financiado en su totalidad con cargo al ejercicio 2021.

La financiación de la presente subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917-Subvenciones a Entidades Festeras del vigente Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€).

La financiación concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no podrá superar ni el importe de trescientos treinta mil euros (330.000'00€), ni el importe máximo del noventa y cinco por ciento (95%) del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de las actividades subvencionadas, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria está obligada a:

- a Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g No tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, cuyo plazo de justificación haya concluido.
- h Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 debiendo acreditar, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuando supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere

realizado con anterioridad a la subvención.

- k Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras.
- l Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- m Aceptar la subvención que, en su caso, le haya sido concedida con motivo de la presente convocatoria de ayudas.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003 y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.b) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a cien mil euros (100.000€) o cuando, al menos, el cuarenta por ciento (40%) del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de cinco mil euros (5.000€).

Asimismo la entidad beneficiaria que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad de las enumeradas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, por importe superior a diez mil euros (10.000€), deberán dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El otorgamiento de la presente subvención se realiza mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal.

OCTAVA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado por la entidad beneficiaria en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A continuación y sin que constituya un listado exhaustivo cerrado, se detalla una relación de posibles gastos que tendrán la condición de subvencionables en la presente convocatoria:

- Medios técnicos audiovisuales y de iluminación y sonido, instalaciones eléctricas, proyectos técnicos, boletines, producción de vídeos, gastos de diseño, maquetación e impresión, decoraciones florales, alquiler de equipamientos e infraestructuras para eventos, indumentaria, maquillaje y caracterización, actuaciones artísticas y musicales, seguridad, gastos de alojamiento y dietas, alquileres de salas, recintos y fincas, gastos de talleres y actividades de animación y entretenimiento, carpas, lonas, trofeos, diplomas y emblemas, merchandising, limpieza, modistas, servicios de azafatas, servicios de taquillaje, gastos de alquiler de vehículos de transporte colectivo, gastos en elementos y equipos de seguridad, gastos para la protección y prevención del Covid-19, gastos de telefonía, internet, seguros, material fungible, fotocopidora, uniformidad, gastos de mantenimiento y gestión de páginas web, gastos de conservación, mantenimiento y gestión del patrimonio artístico-cultural de Les Fogueres de Sant Joan, etc...
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos de garantía bancaria y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, siempre que se acredite que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- Los tributos, siempre y cuando la entidad beneficiaria acredite que los ha abonado efectivamente. No obstante, en ningún caso tendrán la condición de gasto subvencionable los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- c Los gastos de procedimientos judiciales.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y que viene determinado en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

NOVENA.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Excmo. Ayuntamiento de Alicante, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

DÉCIMA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Atendido el objeto y características de la subvención y de la entidad beneficiaria, la cual tiene el carácter de entidad sin ánimo de lucro, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

DÉCIMO PRIMERA.- JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

1.- Forma y procedimiento de justificación

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la **rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las presentes bases reguladoras.

La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

Si la cuenta justifica aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos.

2.- Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.
- b Memoria económica** justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:
 - **Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación clasificada de gastos e inversiones la entidad beneficiaria deberá adjuntar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en

original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Respecto de aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (30.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (12.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

- **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- c Declaración responsable**, suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos:
- Indicación de si la entidad a la que representa se encuentra o no al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Indicación de si los gastos subvencionables detallados en la memoria económica, corresponden y han sido ocasionados exclusivamente con motivo de la realización de la actividad subvencionable.
 - Indicación de si la entidad beneficiaria es o no consumidora final de IVA.
 - Declaración expresa de que todos los datos, informaciones y justificantes de gastos que se contienen en la cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

3.- Plazo de justificación

La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en el acuerdo de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de las actividades y, en todo caso, antes del 31 de enero del año 2022.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, atendidas las circunstancias concurrentes y siempre que ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de la obligación de justificación, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que en ningún caso excederá de la mitad

del mismo, en los términos regulados por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO SEGUNDA.- COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en los apartados 30 a 33 de la Base de Ejecución 24ª del vigente presupuesto municipal, el órgano concedente realizará las labores de comprobación formal y material de la subvención, cuyo alcance y contenido será el establecido en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021' aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 2021.

DÉCIMO TERCERA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y en el apartado 34 de la Base de Ejecución 24ª del vigente presupuesto municipal, el pago total de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones otorgadas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021', y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas en el dispositivo tercero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día -----, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá certificación que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el 'Plan de Actuación para la comprobación de subvenciones concedidas por la Concejalía de Fiestas durante el ejercicio 2021' y en las bases reguladoras de la convocatoria.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo séptimo del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día -----, con carácter previo a la justificación y con el objeto de que la entidad beneficiaria pueda disponer de la financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, se realizará un pago anticipado, a reserva de la liquidación definitiva, por un importe del setenta y cinco por ciento (75%) del importe total de la subvención, lo que asciende a doscientos

cuarenta y siete mil quinientos euros (247.500'00€), el cual tendrá el carácter de pago anticipado a los efectos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, no exigiéndose la obligación de aportación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

DÉCIMO CUARTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO QUINTA.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA A INICIATIVA DEL PERCEPTOR

Se entiende por devolución voluntaria, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, siempre y cuando no haya mediado previamente requerimiento de la Administración. En estos casos, el pago se efectuará ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Servicio de Fiestas.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DÉCIMO SEXTA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación

en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.

- c Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.
- e Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO U OBJETIVO SUBVENCIONABLE

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La entidad beneficiaria deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, incluido el personal propio y usuarios de la vía pública, que de cobertura a la realización de las actividades subvencionables establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, y cuyo período de cobertura abarque la vigencia temporal de este convenio.

DÉCIMO NOVENA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.

VIGÉSIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de

la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

VIGÉSIMO PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e Por cualquier otra causa que, en su caso, se encuentre prevista en la normativa vigente que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO TERCERA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En todo lo no previsto en él será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, apartado primero.

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las cuestiones litigiosas que pudieren suscitarse en su ejecución, se dirimirán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en Alicante, en la fecha indicada en la huella de la firma electrónica.

Urbanismo

23. APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE OBRAS DENOMINADO: “PROYECTO REURBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES EN EL BARRIO DE SAN GABRIEL”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2019 acuerda aprobar el “Proyecto Reurbanización de varias calles en el Barrio de San Gabriel”

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2020, acuerda, entre otros, adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras por un plazo de ejecución de seis meses, a la mercantil AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L., con CIF B54593504.

El acta de replanteo se firmó el día 23 de noviembre de 2020, y el inicio efectivo de las obras el 23 de noviembre de 2020, con un plazo de ejecución de seis meses.

Mediante decreto del Sr. Concejel de Urbanismo de fecha 9 de julio de 2020 se adjudicó la Dirección, Control, Vigilancia y coordinación de Seguridad y Salud de Obra a INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P., con CIF B03408614. Nombrando como Director Facultativo de las obras al ingeniero D. Jaime Alonso Heras.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2021 autoriza la ampliación del plazo de ejecución de las obras en dos meses mas, pasando el plazo de ejecución de 6 a 8 meses.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 3 de agosto de 2021 autoriza a la Dirección Facultativa, la redacción del Proyecto Modificado de las obras. En el mismo acuerdo autoriza a la continuación provisional de las obras mientras se sustancia la modificación y la ampliación del plazo de ejecución en dos meses. Consta en el expediente el trámite de audiencia al contratista, de fecha 9 de agosto de 2021.

Las obras se han ido ejecutando siguiendo el proyecto de ejecución aprobado, pero han aparecido una serie de modificaciones a derivadas de la necesidad de añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas, sin que sea posible su ejecución separada del resto del contrato, así como de causas sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la licitación, que no alteran la

naturaleza global del contrato, tal como se describe en el informe técnico justificativo y en la memoria del proyecto modificado que se somete a aprobación.

El incremento del presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (68.879,25 €) IVA incluido.

		PROYECTO INICIAL	PROYECTO MODIFICADO	INCREMENTO
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL		486.144,87 €	544.128,06 €	57.983,19 €
13% GASTOS INDUSTRIALES		63.198,84 €	70.736,66 €	7.537,82 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL		29.168,69 €	32.647,68 €	3.478,99 €
TOTAL PEM+GI+BI		578.512,40 €	647.512,40 €	69.000,00 €
BAJA LICITACIÓN	17,50%	101.239,67 €	113.314,67 €	12.075,00 €
TOTAL		477.272,73 €	534.197,73 €	56.925,00 €
21% IVA		100.227,27 €	112.181,52 €	11.954,25 €
TOTAL CON IVA		577.500,00 €	646.379,25 €	68.879,25 €
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO EJECUCIÓN CONTRATA				57.983,19 €
INCREMENTO DEL PROYECTO IVA INCLUIDO				68.879,25 €
PORCENTAJE INCREMENTO SOBRE ADJUDICACIÓN SIN IVA				11,93 %
IMPORTE TOTAL PROYECTO IVA INCLUIDO				646.379,25 €

En aplicación del art. 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público “Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no revista en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles”

Consta en el expediente: Proyecto modificando que incluye los precios contradictorios firmados por el contratista, Informe de la Dirección Facultativa, Informe de supervisión, trámite de audiencia al contratista y memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Coordinador Servicios Técnicos de Urbanismo, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto modificado de obras titulado “**Proyecto Reurbanización de varias calles en el Barrio de San Gabriel**”, redactado por D. Jaime Alonso Heras, Director Facultativo, de agosto de 2021, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (646.379,25 €) IVA incluido**, con plazo de ejecución estimado de diez meses e integrado por los siguientes documentos

- ✓ MEMORIA Y ANEJOS.
- ✓ PLANOS.
- ✓ PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- ✓ PRESUPUESTO.

El incremento del presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (68.879,25 €) IVA incluido**. Lo que supone un porcentaje de incremento sobre el precio de adjudicación del contrato del 11,93 %.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Técnico Municipal redactor del proyecto.

Contratación

24. CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL "SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, Y, TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS". APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 18 de julio de 2.013, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la Unión Temporal de Empresas, con nombre "CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERIA URBANA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "U.T.E. ALICANTE" con C.I.F: U-66060286, por la cantidad de 254.780.445,20 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10%, en cuantía de 25.478.044,52 euros, que hacen un total de 280.258.489,72 euros, IVA incluido, por plazo inicial de 8 años, prorrogables, en su caso, mediante 2 prórrogas de 2 años cada una, formalizándose el contrato con fecha 22 de agosto de 2013.

El acta de inicio de prestación del servicio se firmó con fecha 10 de septiembre de 2013. En ella se establece el día 1 de septiembre de 2.013 como puesta en marcha del mismo.

Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 21 de enero de 2021, al número E2021005585, la UTE adjudicataria presenta un escrito mediante el que solicita la primera prórroga del contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de febrero de 2013, en las cláusulas 9ª y 10ª, dispone lo siguiente:

“9ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN O DE DURACIÓN.- GENERAL: Ocho (8) años.

10ª.- PRÓRROGAS:

- Número máximo: Dos prórrogas de dos (2) años cada una.

- Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: SEIS (6)

MESES.

- Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): DOCE (12) AÑOS.”

Con fecha 9 de julio de 2021 se formuló un informe favorable para dicha petición, por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos D. Manuel Isidro Marco Camacho y por el Técnico Municipal, D. Sebastián Chicote de la Mata, con el conforme del Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, en el que concluyen lo siguiente:

“La prestación obligatoria de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y tratamiento

de dichos residuos, establecida en el artículo 26.1 a) y b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha desplegado hasta la fecha, en el municipio de Alicante, integrándose el conjunto de las prestaciones en un único contratista.

El actual contrato se inició el 1 de septiembre de 2013 y finaliza el 31 de agosto de 2021.

Según las cláusulas 9ª y 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del contrato y la cláusula 8ª del contrato administrativo suscrito, el plazo de duración del contrato quedó fijado en ocho (8) años pudiendo ser prorrogado dos (2) veces, con una prórroga de dos (2) años en cada caso expresamente acordada antes de la finalización de cada uno de esos años, previa solicitud por escrito de la adjudicataria con seis (6) meses de antelación, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de doce (12) años.

No obstante, el servicio de tratamiento y eliminación de residuos puede finalizar cuando el Ayuntamiento lo decida, según consta en la apartado 14 y siguientes del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en el que consta el siguiente tenor literal : “ El Ayuntamiento se reserva el derecho de excluir de la contrata el servicio de tratamiento de RDs, para prestarlo directamente o para concertar su prestación con terceros, pudiendo ejercer tal derecho bien en el momento de otorgar la adjudicación del contrato o bien en cualquier otro momento posterior. Los licitadores presentarán diferenciado en sus PPS, el tratamiento de los RDs en todos los documentos del proyecto especialmente en el Doc IV.”

Las nuevas contrataciones en materia de residuos municipales parten de la base de la elaboración del Plan Local de Gestión de Residuos y de los Proyectos de Gestión de la Planta de Tratamiento y Eliminación y del Proyecto de Gestión de la red de Ecoparques, los cuales se encuentran en avanzada fase de tramitación.

De acuerdo con la planificación para la prestación de los servicios comprendidos en el actual contrato, la futura contratación de los mismos debe realizarse de manera independiente: por un lado los servicios de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos y por otro los derivados de los Proyectos de Gestión (Planta y Ecoparques).

Por otra parte no es previsible que puedan aprobarse los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos necesarios para la licitación de los distintos contratos antes de finalizar el contrato actual, excluidas sus prórrogas, el próximo 31 de agosto. Por todo ello y a efectos de la necesaria continuidad del servicio, se informa favorablemente a la concesión de la primera de las prórrogas previstas.

No obstante, la concesión de una prórroga del contrato actual deberá tener en cuenta que en caso de el Ayuntamiento disponga de nuevo adjudicatario para la ejecución de los Proyectos de Gestión citados, y haciendo uso de lo previsto en apartado 14 y siguientes del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, dicha prórroga podrá quedar sin efecto para dar paso al nuevo contratista si el Ayuntamiento así lo dispone.

De manera similar y a efectos de facilitar la transición a los nuevos contratos, sin necesidad de esperar a la nueva adjudicación de los Proyectos de Gestión, sería deseable que se pudiera establecer una condición similar para los servicios de Limpieza y Recogida de Residuos, al menos una vez transcurrido el primer año de la prórroga”.

Según el informe del Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos D. Manuel Isidro Marco Camacho de fecha 11 de agosto de 2021, la distribución del gasto de la prórroga es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	Org	Funcional	Económica	2021 (4 meses)	2022	2023 (8 meses)
LIMPIEZA VIARIA	34	163	22700	5952381,34	17.857.144,02 €	11.904.762,68 €
RECOGIDA DE RESIDUOS	34	1621	22700	4968059,41	14.904.178,23 €	9.936.118,82 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	34	1622	22700	839878,12	2.519.634,36 €	1.679.756,24 €
TRATAMIENTO DE RESIDUOS	34	1622	22700	1330694,6	3.992.083,80 €	2.661.389,20 €
				13.091.013,47 €	39.273.040,41 €	26.182.026,94 €

Consta en el expediente un escrito firmado digitalmente por el representante de la UTE adjudicataria con fecha 3 de agosto de 2021, en el que manifiesta su conformidad con la primera prórroga en los términos expuestos en la parte dispositiva del presente acuerdo.

Figuran igualmente en el expediente informes favorables del Servicio de Contratación y de Asesoría Jurídica y debe figurar el la Intervención General Municipal.

Son de aplicación los artículos 23.2 y 25.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe emitido por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente D. Manuel Isidro Marco Camacho y por el Técnico Municipal, D. Sebastián Chicote de la Mata, de fecha 9 de julio de 2021, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Autorizar la primera prórroga del contrato administrativo pactado con la Unión Temporal de Empresas, con nombre "CESPA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIARES, S.A., FOMENTO CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., CIVICA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. E INGENIERIA URBANA, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 DE 26 DE MAYO", abreviadamente "U.T.E. ALICANTE", relativo a la gestión del "**Servicio público del municipio de Alicante de limpieza viaria, recogida de residuos domésticos, y, tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos**", en sus propios términos, por plazo de dos (2) años, computables desde el día 1 de septiembre de 2.021 hasta el 31 de agosto de 2.023, con las siguientes condiciones:

1ª.- En caso de que el Ayuntamiento disponga de nuevo adjudicatario para la *ejecución de los Proyectos de Gestión* (planta y ecoparques), y haciendo uso de lo previsto en apartado 14 y siguientes del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, dicha prórroga podrá quedar sin efecto para dar paso al nuevo contratista si el Ayuntamiento así lo dispone.

2ª.- En caso de que el Ayuntamiento disponga de nuevo adjudicatario para los *servicios de limpieza viaria y recogida de residuos*, dicha prórroga podrá quedar sin efecto para dar paso al nuevo contratista si el Ayuntamiento así lo dispone transcurrido el primer año de la misma.

Tercero. Autorizar y disponer gastos por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la "U.T.E. ALICANTE" con C.I.F: U-66060286, para la ejecución del contrato de referencia, con el siguiente desglose:

DESCRIPCIÓN	Org	Funcional	Económica	2021 (4 meses)	2022	2023 (8 meses)
LIMPIEZA VIARIA	34	163	22700	5952381,34	17.857.144,02 €	11.904.762,68 €
RECOGIDA DE RESIDUOS	34	1621	22700	4968059,41	14.904.178,23 €	9.936.118,82 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	34	1622	22700	839878,12	2.519.634,36 €	1.679.756,24 €

TRATAMIENTO DE RESIDUOS	34	1622	22700	1330694,6	3.992.083,80 €	2.661.389,20 €
				13.091.013,47 €	39.273.040,41 €	26.182.026,94 €

Cuarto. Formalizar el presente acuerdo mediante un protocolo adicional al contrato.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al contratista, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y trece minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa

María del Carmen Sánchez Zamora

María del Carmen de España Menárguez